

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302009
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Ampliación PIA. Prevención y Promoción. Menor de edad. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302009, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, menor de edad, con domicilio en Carcaixent (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, y a través de la documentación adjunta, se constataba que el 30/07/2021 el titular de derechos, menor de edad y con una situación de dependencia reconocida, solicitó una ampliación del PIA al requerir una prestación económica vinculada al servicio de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía. En febrero de 2022 reclamó una respuesta de la Administración autonómica competente en la materia, sin éxito alguno. Las quejas fueron reiteradas sin encontrar solución a su expediente.

Por derivación de la Administración autonómica competente, acudía desde octubre de 2020 a un centro de atención temprana. Según un informe del citado centro, en diciembre de 2022, y atendiendo a la Resolución conjunta de 17/09/2021, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Inclusión Educativa, el menor causó el cese en estimulación en el centro por contar con el recurso de pedagogía terapéutica en el colegio, y siguió acudiendo al CDIAT a una sesión de fisioterapia semanal.

El 16/06/2023 causó cese voluntario del centro, pues le indicaron que en el mes de julio del mismo año la Conselleria resolvería su solicitud de ampliación del PIA.

A través del correo electrónico dq_dependencia@gva.es se informó a la familia de lo siguiente:

Según la información que nos traslada la dirección general: En estos momentos de transición, no sabemos cuándo se va a resolver y empezar a pagar los nuevos programas de atención que no estén ya reconocidos, en concreto PIAs dobles (dos prestaciones) e iniciales (recién reconocidos), ya que cabe esperar a la nueva partida presupuestaria que se destinará a dependencia.

Esa declaración llenaba de preocupación a la familia y sorprendía a esta institución.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Le consta a la Conselleria la solicitud referida de ampliación del PIA de la persona dependiente menor de edad realizada el 30/07/2021?
2. ¿Qué acciones o respuesta se le ha dado a esta solicitud hasta el día de hoy?
3. ¿Cuándo prevé aprobar, si procede, la ampliación del PIA?
4. Dado que se le pidió a la persona interesada que se diera de baja en el CAT previamente a la aprobación de la ampliación del PIA, ¿no debería ser automática la aprobación de la nueva prestación para que no se detuviera la prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía?
5. Y en referencia a la respuesta dada a la familia, ¿a qué se refiere la Conselleria con "en estos momentos de transición"?, ¿se ha paralizado la aprobación de nuevas prestaciones estando aprobados los presupuestos?

6. Aporte cualquier información que estime de interés sobre este caso.

Tras demorarse la respuesta, reiteramos la petición de información, excepcionalmente, el 08/08/2023, y el 12/09/2023 recibimos el informe reclamado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 30 de julio de 2021, presentó una solicitud en la que insta al reconocimiento de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que ya tiene reconocida, pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido resolución al respecto.

Tal y como se indicó en el marco de la queja 2202304, la concesión de una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción no es posible en tanto la persona titular del expediente esta recibiendo un servicio público de atención temprana.

Con fecha 14 de junio de 2023 consta un escrito en el que se comunica que el menor (...) ha causado baja en el servicio público de atención temprana que recibía en el Centro de Estimulación Precoz «Luis Suñer Sanchís».

Una vez cumplido este requisito cabe señalar que la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Finalmente, con respecto a lo informado en junio por correo electrónico desde el email dg_dependencia@gva.es cabe informar que se aludió a que se está a la espera de que se apruebe una solicitud de ampliación de crédito que se encuentra en trámite y cuya aprobación esperamos que se produzca a la mayor brevedad posible; todo ello de acuerdo con la condición de ampliables de los créditos destinados al reconocimiento de las prestaciones económicas de dependencia, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

El 12/09/2023 remitimos esta información a la persona interesada quien, el 26/09/2023, nos indicó que no comprendía la actitud de la Conselleria al demorar la prestación solicitada, al obligar al menor a renunciar a su plaza ante una ampliación del PIA inminente que no se producía, al comunicarle que no iban a aprobar PIA complementarios.

El 02/10/2023 remitimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una resolución de consideraciones, destacando la siguiente:

3. SUGERIMOS que habiendo transcurrido 26 meses desde que se solicitó la ampliación del PIA resuelva definitivamente sobre dicha solicitud.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respondió, fuera de plazo, el 27/11/2023, con este informe:

En contestación a la resolución remitida por su Institución, esta Conselleria informa que SE ACEPTA la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia. Conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de dependencia, esta Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha marcado como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de dependencia en plazo a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

En el expediente a nombre del menor (...) consta, con fecha 14 de junio de 2023, un escrito en el que se comunica que el interesado ha causado baja en el servicio público de atención temprana que recibía en el Centro de Estimulación Precoz «Luis Suñer Sanchís». Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención (de prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción), si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, un menor de edad, dado que todavía no se ha resuelto la ampliación del programa individual de atención del titular de derechos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana